ESTUDIO DE MERCADO

SUMINISTRO DE DOTACIÓN, CONSISTENTE EN CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, A TRAVÉS DE BONOS REDIMIBLES, PARA LOS SERVIDORES BENEFICIARIOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN Y EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, en cumplimiento de las obligaciones legles relacionadas con el suministro de calzado y vestido de labor a los servidores que reúnen las condiciones establecidas en la normativa aplicable, requiere adelantar un proceso de contratación destinado a satisfacer dicha necesidad institucional.

El artículo 1 de la Ley 70 de 1988 establece el derecho de los empleados del sector oficial que cumplan las condiciones allí previstas a recibir, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor cada cuatro (4) meses.

A su vez, el Decreto 1978 de 1989 reglamenta la materia y establece las condiciones relacionadas con la calidad y características del calzado y vestido de labor, de acuerdo con la naturaleza de las funciones desempeñadas y las condiciones propias de la prestación del servicio.

En consecuencia, la necesidad que pretende satisfacer la Entidad tiene fundamento legal y corresponde a una obligación institucional cuya atención debe garantizarse oportunamente.

Para la presente vigencia, la Entidad ha considerado como mecanismo para atender la necesidad el suministro de la dotación mediante bonos redimibles, con el propósito de facilitar a los servidores beneficiarios la selección de las prendas y calzado de acuerdo con las condiciones y especificaciones establecidas por la Entidad.

El mecanismo de bonos redimibles supone una dinámica de mercado diferente de la simple adquisición directa de prendas de vestir y calzado, toda vez que requiere que el proveedor cuente con capacidad suficiente para suministrar, administrar y garantizar la redención de los bonos en establecimientos que permitan atender las condiciones y características requeridas.

En consecuencia, el presente análisis del sector tiene como finalidad identificar las condiciones reales del mercado, la oferta existente, las características de los potenciales proveedores, las condiciones comerciales y económicas y, particularmente, determinar si existen razones objetivas que justifiquen establecer restricciones territoriales a la participación.

El presente análisis tiene por objeto conocer las condiciones del mercado relacionadas con el suministro de calzado y vestido de labor mediante bonos redimibles, identificando:

- las características de la oferta;
- los potenciales proveedores;
- la dinámica comercial del sector;
- la cobertura geográfica;
- las condiciones técnicas y operativas;
- las referencias económicas;
- las condiciones de demanda;
- los mecanismos utilizados para atender necesidades similares;
- las condiciones que favorecen la pluralidad de oferentes; y
- los factores que pueden incidir en la estructuración del proceso de contratación.

El análisis se desarrolla de conformidad con los principios y disposiciones aplicables a la contratación estatal y, particularmente, con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual la Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario

para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación.

Este análisis comprende las condiciones comerciales, técnicas, financieras, organizacionales y demás circunstancias relevantes del mercado, así como la identificación de los proveedores disponibles y las condiciones de oferta y demanda.

Colombia Compra Eficiente ha precisado que el análisis del sector permite conocer el mercado del bien o servicio que se pretende adquirir, identificar proveedores, estudiar la oferta y la demanda y obtener elementos para estructurar adecuadamente el proceso de contratación. La profundidad del análisis debe responder a las características y particularidades del objeto contractual.

Asimismo, resultan aplicables las disposiciones relacionadas con la promoción de las Mipymes, particularmente el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO

La necesidad objeto del proceso se encuentra relacionada con dos componentes diferenciados pero complementarios:

Mercado de calzado y vestido de labor
Comprende los establecimientos y empresas dedicados a la comercialización de:

- camisas;
- blusas;
- pantalones;
- zapatos;
- prendas de vestir;
- calzado y demás elementos que conforman la dotación requerida.

En este segmento se identificaron establecimientos comerciales ubicados en la ciudad de Popayán, a los cuales se solicitaron referencias económicas de acuerdo con las características técnicas definidas por la Entidad.

Mercado de soluciones para administración y redención de bonos

El segundo componente corresponde a proveedores que cuentan con soluciones tecnológicas, comerciales y operativas para la administración de beneficios mediante tarjetas, bonos u otros mecanismos de redención.

En este segmento se realizaron consultas a empresas especializadas, entre ellas Edenred, Pluxee y GetGlim, solicitando información relacionada con:

- emisión;
- administración;
- soporte tecnológico;
- cobertura;
- condiciones de redención;
- establecimientos vinculados;
- características de las tarjetas o bonos; y
- demás condiciones necesarias para determinar su capacidad de atender la necesidad institucional.

Se deja constancia de que las solicitudes fueron realizadas como parte del ejercicio de consulta del

mercado y que, dentro del término establecido para la elaboración del presente análisis, no se obtuvieron cotizaciones económicas de dichos operadores.

Las evidencias de las solicitudes realizadas hacen parte integral del presente documento.

Con el propósito de conocer las condiciones de la oferta existente en el mercado, la Entidad realizó consultas a diferentes establecimientos comerciales de la ciudad de Popayán, entre ellos:

- Arturo Calle;
- Dual Tendencias;
- Reverie Femme;
- Solutex;
- Almacén Duque;
- Copex;
- Koaj;
- Pat Primo; y
- Bless Card.

De las solicitudes efectuadas se recibieron cotizaciones de Arturo Calle, Dual Tendencias y Reverie Femme.

Bless Card presentó información; sin embargo, su cotización fue considerada incompleta para efectos del cálculo del promedio, debido a que no incorporó el valor correspondiente al calzado.

Esta situación se deja expresamente documentada para garantizar la trazabilidad y comparabilidad de la información utilizada.

Adicionalmente, se efectuaron consultas a empresas especializadas en mecanismos de beneficios mediante tarjetas o bonos, entre ellas Edenred, Pluxee y GetGlim.

La ausencia de respuesta económica de estos operadores no se interpreta como inexistencia de oferta en el mercado, sino como ausencia de cotización dentro del término establecido para la elaboración del presente análisis, razón por la cual la Entidad utiliza las demás fuentes disponibles para establecer las referencias económicas correspondientes.

Este cambio es importante. La frase actual “no se recibió respuesta, situación que impidió contar con nuevas referencias” está bien, pero no debemos convertir el silencio de tres empresas en prueba de que el mercado no existe.

DIFERENCIACIÓN ENTRE REFERENCIA DE PRECIOS Y CAPACIDAD INTEGRAL DE EJECUCIÓN

Las cotizaciones obtenidas de establecimientos comerciales locales permiten identificar referencias económicas de las prendas que conforman la dotación.

No obstante, debe diferenciarse entre:

a) un establecimiento que comercializa individualmente prendas de vestir y calzado; y
b) un proveedor que pueda atender integralmente el objeto contractual mediante el mecanismo de bonos redimibles.

La segunda categoría requiere, además de la disponibilidad de las prendas, contar con capacidad para:

- suministrar o administrar los bonos;
- garantizar su redención;

- disponer de establecimientos habilitados para tal efecto;
- ofrecer variedad suficiente;
- atender las cantidades requeridas;
- garantizar las condiciones técnicas;
- permitir la selección por parte de los beneficiarios;
- contar con mecanismos de control y trazabilidad; y
- atender oportunamente las obligaciones contractuales.

La existencia de establecimientos comerciales en Popayán que comercializan individualmente las prendas requeridas no permite concluir automáticamente que dichos establecimientos constituyan proveedores integrales del objeto contractual, toda vez que la necesidad institucional comprende no solo el suministro de vestuario y calzado, sino también la administración y/o gestión de los bonos, su trazabilidad, la disponibilidad de una red de redención y la atención integral de los beneficiarios.

No obstante, dichos establecimientos podrán formar parte de la red comercial de un proveedor domiciliado en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que exista un vínculo que permita garantizar su disponibilidad para la ejecución contractual.

Esta diferenciación resulta necesaria para evitar que el análisis del sector se limite exclusivamente a la existencia de comercios locales y permite conocer de manera más precisa la estructura real de la oferta.

ANÁLISIS DE COBERTURA GEOGRÁFICA

La ejecución del objeto contractual se encuentra asociada a la atención de los servidores beneficiarios de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán y del Distrito Judicial Administrativo del Cauca.

Sin embargo, el mecanismo de bonos redimibles no exige que el domicilio principal del proveedor se encuentre ubicado en la ciudad de Popayán o en el departamento del Cauca.

La capacidad de ejecución depende principalmente de que el proveedor pueda garantizar:

- la entrega o disponibilidad de los bonos;
- la redención efectiva;
- la cobertura comercial requerida;
- la disponibilidad de establecimientos;
- la variedad de productos;
- la atención de los beneficiarios; y
- las demás condiciones técnicas establecidas por la Entidad.

Por tanto, desde el punto de vista técnico y operativo, el domicilio principal del proveedor no constituye por sí mismo una condición indispensable para la ejecución del objeto contractual.

En este tipo de mercado, un proveedor domiciliado fuera del departamento del Cauca puede atender la necesidad institucional siempre que cuente con capacidad de operación y cobertura suficiente.

CONDICIÓN DE COBERTURA FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

Si bien el análisis de mercado evidencia que el domicilio principal del eventual contratista no constituye una condición indispensable para la ejecución integral del objeto contractual, la Entidad identifica una condición operativa específica relacionada con el lugar de redención de los bonos.

En efecto, atendiendo la naturaleza de la necesidad y con el propósito de garantizar que los servidores

beneficiarios puedan ejercer efectivamente su derecho a seleccionar, probar, adquirir y, cuando sea procedente, cambiar las prendas que conforman la dotación, resulta necesario que los bonos puedan ser redimidos en establecimientos de comercio físicos ubicados en la ciudad de Popayán.

Esta condición no corresponde a una exigencia de domicilio, establecimiento principal, sucursal propia o domicilio comercial del proponente en el municipio de Popayán, sino a una condición mínima de cobertura y ejecución directamente relacionada con la satisfacción de la necesidad institucional.

En consecuencia, podrán participar proveedores cuyo domicilio principal se encuentre ubicado en cualquier municipio del territorio nacional, siempre que acrediten que cuentan con capacidad efectiva para garantizar la redención de los bonos en, como mínimo, dos (2) establecimientos de comercio físicos ubicados en la ciudad de Popayán.

.

En todos los casos, el contratista será responsable frente a la Entidad por la adecuada prestación del servicio de redención, independientemente de que los establecimientos sean propios o correspondan a terceros vinculados a su red comercial.

Por lo anterior, la Entidad considera que la exigencia de contar con una red mínima de dos (2) establecimientos físicos en Popayán constituye una condición objetiva de ejecución y cobertura, y no una limitación territorial de participación basada en el domicilio del proponente.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para el análisis de la demanda se tuvieron en cuenta:

1. La necesidad legal de suministro de dotación.
2. Las condiciones y cantidades requeridas por la Entidad.
3. Los antecedentes de contratación de la misma necesidad.
4. Las condiciones técnicas definidas previamente.
5. La experiencia derivada de procesos anteriores.
6. Las condiciones observadas en la consulta actual del mercado.

Los antecedentes contractuales adquieren especial relevancia porque permiten identificar las condiciones que han facilitado o dificultado la obtención de ofertas.

ANÁLISIS DE COMPETENCIA

La competencia del mercado no se limita a establecimientos comerciales ubicados en Popayán, dado que pueden concurrir proveedores domiciliados en diferentes municipios del territorio nacional que cuentan con redes comerciales, alianzas o establecimientos vinculados que permiten garantizar la redención de los bonos en el lugar de ejecución.

En consecuencia, la exigencia de disponibilidad de establecimientos físicos en Popayán no se configura como una condición de domicilio del proponente, sino como una condición funcional directamente relacionada con la forma de ejecución del objeto contractual.

La Entidad, por tanto, permitirá que dicha condición sea acreditada mediante establecimientos propios o establecimientos de terceros que hagan parte de la red comercial del proponente, evitando que la exigencia se convierta en una barrera injustificada de acceso al proceso.

ANÁLISIS DE MIPYMES

La Entidad reconoce la obligación legal de promover la participación de las Mipymes en la contratación

estatal, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece los presupuestos para las convocatorias limitadas a Mipymes colombianas, entre ellos el valor del proceso y la presentación oportuna de solicitudes de por lo menos dos Mipymes que cumplan las condiciones legales.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 contempla la posibilidad de realizar una limitación territorial a Mipymes con domicilio en los municipios o departamentos donde se ejecutará el contrato.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado durante 2026 que la limitación territorial constituye una facultad de la entidad y que su adopción debe estar sustentada en los estudios del sector.

Por consiguiente, el análisis de las Mipymes debe diferenciar entre:

i. La aplicación del régimen de convocatoria limitada a Mipymes nacionales, cuando se configuren los presupuestos legales; y
ii. La decisión de establecer o no una limitación territorial a Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento de ejecución**.**

JUSTIFICACIÓN DE LA NO LIMITACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en el análisis efectuado, la Entidad considera que no resulta conveniente establecer una limitación territorial exclusivamente a Mipymes domiciliadas en la ciudad de Popayán o en el departamento del Cauca.

Esta determinación se sustenta en las siguientes consideraciones:

- El domicilio del proveedor no es una condición indispensable para ejecutar el objeto.

La naturaleza del mecanismo de bonos redimibles permite que proveedores domiciliados fuera del departamento puedan atender la necesidad, siempre que acrediten la capacidad requerida.

- El mercado relevante trasciende el ámbito local.

La consulta efectuada permitió diferenciar entre establecimientos comerciales locales y operadores con capacidad de administrar mecanismos de bonos o tarjetas y disponer de redes comerciales.

- La limitación territorial podría reducir el universo de proveedores.

Una restricción exclusivamente territorial podría excluir agentes económicos que cuentan con capacidad efectiva de ejecución pero cuyo domicilio principal se encuentra fuera del Cauca.

- Existen antecedentes que justifican revisar las condiciones de participación.

Los procesos anteriores declarados desiertos constituyen un antecedente objetivo que debe ser considerado en la planeación del nuevo proceso.

- Se busca garantizar concurrencia efectiva.

La eliminación de una restricción territorial que no resulta indispensable para la ejecución del contrato permite ampliar el universo potencial de participantes y favorecer la obtención de una oferta idónea.

- No se desconoce el régimen de promoción de Mipymes.

La decisión de no establecer una limitación territorial no significa excluir a las Mipymes ni desconocer los mecanismos legales de promoción establecidos a su favor.

La Entidad aplicará las reglas correspondientes a las convocatorias limitadas a Mipymes cuando se configuren los presupuestos establecidos en la normativa vigente.

En consecuencia:

NO SE ESTABLECERÁ UNA LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES DOMICILIADAS EXCLUSIVAMENTE EN POPAYÁN O EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES NACIONALES CUANDO SE CONFIGUREN LOS PRESUPUESTOS LEGALES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Esta decisión se adopta con fundamento en las condiciones objetivamente identificadas en el mercado y tiene como finalidad preservar la concurrencia, evitar restricciones territoriales que no resulten indispensables y favorecer la satisfacción oportuna de la necesidad institucional.

ANÁLISIS ECONÓMICO Y REFERENCIAS DE PRECIOS

Como resultado de las consultas realizadas a establecimientos comerciales de Popayán, se recibieron cotizaciones de:

- Dual Tendencias;
- Arturo Calle; y
- Reverie Femme.

La información obtenida permitió establecer referencias de precios para las diferentes prendas y cantidades requeridas.

La cotización presentada por Bless Card no fue incluida en el cálculo del promedio debido a que no incorporó el precio correspondiente al calzado, circunstancia que impedía realizar una comparación integral de la totalidad de los componentes.

Con base en las cotizaciones completas recibidas, se obtuvo un valor promedio de mercado de: **CUARENTA Y SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($46.018.222).** La tabla de precios que contiene el detalle de los valores unitarios, cantidades y promedios constituye parte integral del presente análisis.

PRENDA	DUAL TENDENCIAS	ARTURO CALLE	REVERIE FEMME	PROMEDIO UNITARIO	CANTIDAD	PROMEDIO TOTAL
Camisa para caballero	$ 140.000	$150.781	$110.000	$ 133.593	22	$ 2.939.068
Pantalón para caballero	$ 210.000	$ 180.784	$ 120.000	$ 170.261	22	$ 3.745.742
Zapatos para caballero	$ 220.000	$ 230.784	$ 90.000	$ 180.261	22	$ 3.965.742
Blusa Dama	$ 190.000	$ 160.784	$ 110.000	$ 153.595	65	$ 9.983675
Pantalón para Dama	$ 210.000	$ 230.784	$ 120.000	$ 186.928	65	$ 12.150.320
Zapatos	$ 240.000	$ 280.784	$ 90.000	$ 203.595	65	$

para Dama						13.233.675
TOTAL						**$ 46.018.200**

Del análisis efectuado se concluye que el mercado relacionado con el objeto contractual comprende tanto establecimientos dedicados a la comercialización de prendas de vestir y calzado como proveedores con capacidad para administrar mecanismos de bonos o tarjetas y garantizar su redención mediante redes comerciales.

La consulta realizada permitió obtener referencias económicas de establecimientos comerciales de la ciudad de Popayán, las cuales son utilizadas para determinar las condiciones de precio de las prendas requeridas.

De manera complementaria, la Entidad realizó consultas a empresas especializadas en soluciones de beneficios mediante mecanismos electrónicos, dejando constancia de las solicitudes efectuadas y de la ausencia de cotizaciones recibidas dentro del término establecido.

El análisis permite establecer que la capacidad para atender integralmente el objeto contractual no depende exclusivamente del domicilio principal del proveedor, sino de su capacidad jurídica, técnica, comercial y operativa para suministrar y administrar el mecanismo de bonos y garantizar su adecuada redención.

Asimismo, los antecedentes de procesos anteriores declarados desiertos constituyen información relevante para la estructuración del nuevo proceso, en la medida en que evidencian la necesidad de revisar las condiciones de participación con el propósito de favorecer una concurrencia efectiva.

En consecuencia, no se considera técnicamente indispensable ni económicamente conveniente establecer una limitación territorial exclusivamente a Mipymes domiciliadas en Popayán o en el departamento del Cauca, debido a que dicha restricción podría disminuir el universo de proveedores con capacidad efectiva para atender integralmente el objeto contractual.

La decisión de no establecer limitación territorial se adopta en aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

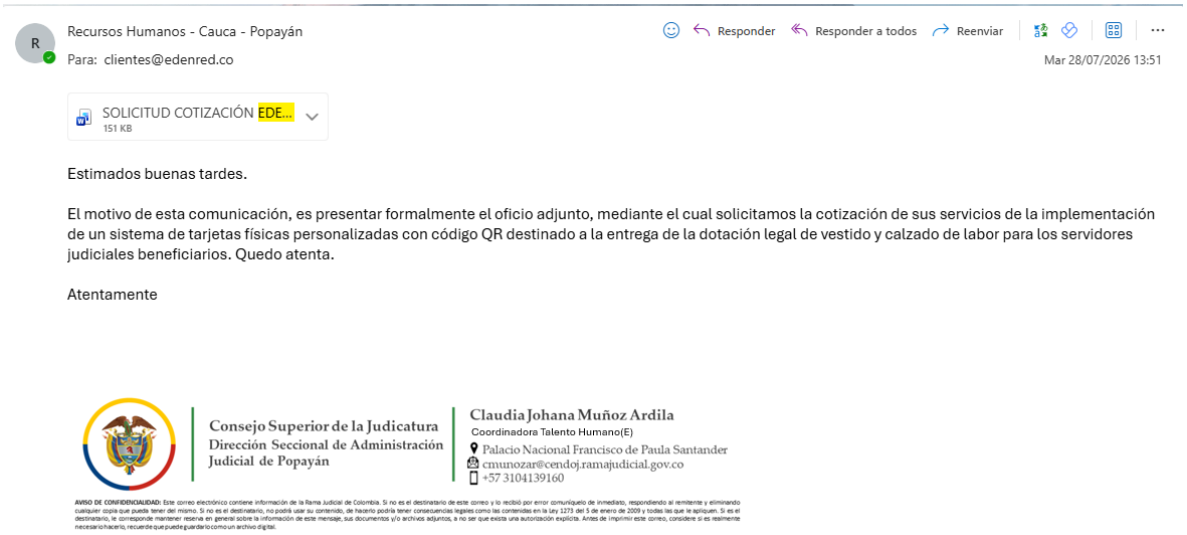
Esta determinación no desconoce las medidas de promoción de las Mipymes previstas en el ordenamiento jurídico. La Entidad aplicará las reglas establecidas en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, para determinar, en la oportunidad correspondiente, si se configuran los presupuestos legales para una convocatoria limitada a Mipymes nacionales.

En consecuencia, el proceso será estructurado de manera que puedan participar los proveedores que, independientemente de su domicilio principal, acrediten los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos por la Entidad y cuenten con capacidad efectiva para ejecutar el objeto contractual.

Dada en Popayán, a los tres (03) días del mes de agosto de 2026,



CLAUDIA JOHANA MUÑOZ ARDILA



Recursos Humanos - Cauca - Popayán
Para: clientes@edenred.co

Responder | Responder a todos | Reenviar
Mar 28/07/2026 13:51

SOLICITUD COTIZACIÓN EDE...
151 KB

Estimados buenas tardes.

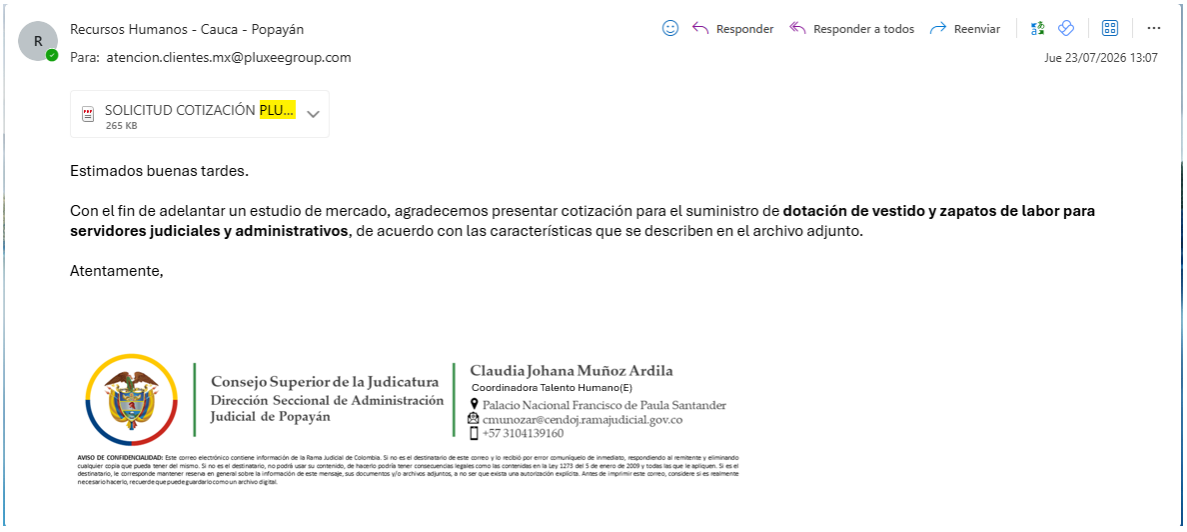
El motivo de esta comunicación, es presentar formalmente el oficio adjunto, mediante el cual solicitamos la cotización de sus servicios de la implementación de un sistema de tarjetas físicas personalizadas con código QR destinado a la entrega de la dotación legal de vestido y calzado de labor para los servidores judiciales beneficiarios. Quedo atenta.

Atentamente

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán

Claudia Johana Muñoz Ardila
Coordinadora Talento Humano(E)
Palacio Nacional Francisco de Paula Santander
cmunozar@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57 3104139160

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Recursos Humanos - Cauca - Popayán
Para: atencion.clientes.mx@pluxeegroup.com

Responder | Responder a todos | Reenviar
Jue 23/07/2026 13:07

SOLICITUD COTIZACIÓN PLU...
265 KB

Estimados buenas tardes.

Con el fin de adelantar un estudio de mercado, agradecemos presentar cotización para el suministro de **dotación de vestido y zapatos de labor para servidores judiciales y administrativos**, de acuerdo con las características que se describen en el archivo adjunto.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán

Claudia Johana Muñoz Ardila
Coordinadora Talento Humano(E)
Palacio Nacional Francisco de Paula Santander
cmunozar@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57 3104139160

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

R Recursos Humanos - Cauca - Popayán
Para: ricardo.agudelo@getglim.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

Jue 23/07/2026 10:38

SOLICITUD COTIZACIÓN GLE...
268 KB

Estimados buenos días.

Con el fin de adelantar un estudio de mercado, agradecemos presentar cotización para el suministro de **dotación de vestido y zapatos de labor para servidores judiciales y administrativos**, de acuerdo con las características que se describen en el archivo adjunto.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán

Claudia Johana Muñoz Ardila
Coordinadora Talento Humano(E)
Palacio Nacional Francisco de Paula Santander
cmunozar@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57 3104139160

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.